



PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°: Modifíquense los Decretos 102/1999 y 54/2019, por la presenten Ley Orgánica de la OFICINA ANTICORRUPCION.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 3°: El o la Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrá rango y jerarquía equivalente a Ministro y dependerá funcionalmente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Gozará de independencia técnica y cumplirá las funciones que le competen sin recibir instrucciones del Presidente de la Nación ni de ninguna otra autoridad.

ARTÍCULO 4°: Los funcionarios y funcionarias, de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado.

De la designación

ARTÍCULO 5°: Para nombrar al Secretario de la Oficina Anticorrupción, el Presidente de la Nación, debe proponer al Senado de la Nación al candidato, el cual debe comparecer ante la correspondiente comisión parlamentaria para ser evaluado en relación a las condiciones requeridas para el cargo. Luego de su comparecencia ante la Comisión respectiva, el pliego deberá ser tratado por el Pleno de la Cámara y aprobado por dos tercios del Senado. El Senado deberá tratar la designación del secretario de la Oficina Anticorrupción en un plazo no mayor a 60 días. En caso de no



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

ser aprobado el pliego, en la Comisión o en el Pleno del Senado, el Poder Ejecutivo deberá enviar un nuevo pliego en el plazo de quince (15) días.

ARTÍCULO 6°: Una vez nombrado, el secretario de la Oficina Anticorrupción deberá tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, desde la fecha de la publicación del nombramiento en el boletín oficial.

ARTÍCULO 7°: El Secretario de la Oficina Anticorrupción dura en sus funciones el término de seis años y no podrá ser reelegido para el puesto.

ARTÍCULO 8°: Serán requisitos para desempeñar el cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, los siguientes:

- a) Ser ciudadano argentino o ciudadana argentina;
- b) Ser abogado o abogada;
- c) Tener TREINTA (30) o más años de edad;
- d) Tener, al menos, SEIS (6) años en el ejercicio de la profesión o idéntica antigüedad profesional en el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o en el PODER JUDICIAL.”.
- e) Cumplir con las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 9°: El Secretario de la Oficina Anticorrupción ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir y representar a la OFICINA ANTICORRUPCION;
- b) Hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina;
- c) Proponer la designación de los integrantes de la Oficina al Ministro de Justicia y Derechos Humanos;
- d) Elaborar el Plan de Acción del Organismo y difundirlo.
- e) Resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina;
- f) Suscribir y elevar los informes correspondientes;
- g) Coordinar la actuación de la Oficina con los otros órganos de control estatal;



- h) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos; y
- i) Dictar su propio Reglamento Interno.

De su composición

ARTÍCULO 10°: La OFICINA ANTICORRUPCIÓN estará compuesta por la Dirección de Investigaciones, cuya función principal será fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales; y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el sector público nacional.

ARTÍCULO 11°: Las Direcciones de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia estarán a cargo de funcionarios que tendrán rango y jerarquía de Subsecretario, y serán designados y removidos por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN."

ARTÍCULO 12°: El titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN deberá elevar al Presidente de la Nación un informe semestral y una memoria anual sobre su gestión que contenga especialmente y de manera detallada las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que, a su juicio, colaboren en la prevención de hechos ilícitos o irregularidades en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 13°: Los informes aludidos en el artículo anterior serán públicos y deberán estar disponibles a través del portal de internet del organismo.

Funciones de las Direcciones

ARTÍCULO 14°: La Dirección de Investigaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias de particulares o agentes públicos, sobre hechos presuntamente ilícitos y analizar si, de conformidad con los indicadores que prevé el plan de acción, configuran hechos de significación institucional, social o económica;



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

- b) Investigar, con carácter preliminar, los casos que configuren conductas previstas en el artículo 1º del presente;
- c) Instar la promoción de sumarios administrativos o acciones judiciales civiles o penales, o cualquier otra medida que se considere adecuada para el caso y realizar su seguimiento;
- d) Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes;
- e) Analizar la información vinculada con el ejercicio de sus competencias producida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION;
- f) Elaborar los informes relativos a su área.

ARTÍCULO 15°: La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Secretario un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica;
- b) Realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondiente;
- c) Recomendar y asesorar a los organismos del Estado la implementación de políticas o programas preventivos;

ARTÍCULO 16°: El Plan de Acción contendrá las áreas críticas, por materias u organismos, y los criterios de significación institucional impacto sobre la credibilidad de las instituciones-, social -bienes sociales y población afectada- y económico -monto del presunto perjuicio-. El Plan de Acción deberá publicarse en el Boletín Oficial y difundirse por Internet.

ARTÍCULO 17°: La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, en ejercicio de sus funciones, podrá realizar encuestas y entrevistas, requerir a los agentes públicos documentación e informes, relevar las denuncias formuladas ante



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

los organismos de control estatal, el PODER JUDICIAL o el MINISTERIO PUBLICO y solicitar a centros de estudios, universidades, o cualquier otra organización con fines académicos, toda información que fuese de su interés.

ARTÍCULO 18°: Los profesionales que se desempeñen en las distintas áreas de la OFICINA ANTICORRUPCION deberán acreditar especial versación en derecho, sociología, ciencias económicas, sistemas y gestión administrativa, análisis institucional y cultura organizacional, y cualquier otra especialización que sea requerida para cumplir con sus tareas específicas.

ARTÍCULO 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Claudia Najul, Ximena Garcia, Carla Carrizo, Federico Zamarbide, Diego Mestre, Mario Arce, Sebastián Salvador, Estela Regidor, Miguel Basse, Gonzalo Del Cerro, Juan Martín, Gerardo Cipollini, Dolores Martinez y Lidia Ascarate



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sanción de la Ley Ley N° 25.233 y de los Decretos 102/1999 y 54/2019, que establecen la creación y funcionamiento de la Oficina Anticorrupción, se ha ido modificando en la práctica el funcionamiento de la misma.

El carácter independiente y la desconcentración respecto del Poder Ejecutivo se ha ido viendo afectada, en particular porque la designación del titular de la misma es realizada por el Poder Ejecutivo, al igual que su remoción.

Esto no ha permitido a la Oficina funcionar de manera independiente, en particular sobre la gestión a la que pertenece el funcionario. Si ha investigado casos de gestiones anteriores, y hasta se ha constituido como querellante, algo que entendemos excede sus funciones, ya que existen instituciones como la Procuración del Tesoro, que es querellante en todos los casos en el que el Estado Nacional sea parte.

La propuesta que presentamos tiene varios objetivos a la vez. En primer lugar elevar el carácter de importancia de la oficina, dictando una Ley Orgánica para la misma, que la aleja de la discrecionalidad en su funcionamiento actual, dependiente de decretos del Poder Ejecutivo, en segundo lugar, esta Ley Orgánica ordena los textos de las tres normas en cuestión, lo que permite aclarar el funcionamiento de la misma y sus componentes; y en tercer lugar, modifica los procesos de selección y designación, así como la duración en el cargo del Secretario de la Oficina, convirtiéndolo en un acto complejo en el que además del Poder Ejecutivo, participa el Senado de la Nación.



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

El proceso involucra al Senado de la Nación, el que deberá prestar acuerdo como hace con otros funcionarios del Poder Ejecutivo como son los ascensos diplomáticos y militares, y la designación de jueces.

Creemos que estos cambios, en particular el último tendrá un impacto favorable en cuanto a la autonomía de la oficina para investigar los casos de la gestión en curso, y no solamente ordenar la presentación de las declaraciones juradas y el control de las mismas.

La duración en el cargo ha sido extendida justamente para que no coincidan las gestiones con el período en el cargo del secretario.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Claudia Najul, Ximena Garcia, Carla Carrizo, Federico Zamarbide, Diego Mestre, Mario Arce, Sebastián Salvador, Estela Regidor, Miguel Basse, Gonzalo Del Cerro, Juan Martín, Gerardo Cipollini, Dolores Martinez y Lidia Ascarate